

NUMERO

1117

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
3 de Octubre de  
1845.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Núm. 570.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación de la Península con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente. — Esmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el Gefé político de Gerona que V. E. remitió á este Ministerio en 13 del corriente relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelación indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde esclusivamente á los Intendentes: si los que existen para este año han de respetarse ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos, y por último si la recaudación ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro. S. M., conformándose con lo espuesto con la Dirección general de contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver: 1.º = Que todos los arbitrios que en el día se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que gravén sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel de-

recho. 2.º = Que si por efecto de esta disposición resultase algún déficit en el importe total de los arbitrios, en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit, sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo. 3.º = Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias, cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo; y á los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas. 4.º = Que debiendo hacerse la nivelación ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja espresada en el párrafo 1.º, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnización, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo; y 5.º = Que la recaudación de los arbitrios se haga en union con los derechos del Tesoro; cuando su exacción se verifique al mismo tiempo que estos en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca administración: pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la espresada Dirección general para su cumplimiento. — De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, cuidando muy particularmente de no equivocar la remision de los expedientes á las autoridades que correspondan para que no sufran perjuicio. Burgos 26 de Setiembre de 1845 = Mariano Muñoz y Lopez.



*El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Por circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 19 de Mayo último, se advirtió á los Gefes políticos, que S. M. se habia servido mandar se digera á este Ministerio de mi cargo, que previniere á los Intendentes no procedieran en adelante en el cobro de las dendas contra los fondos públicos, ora municipales, ora provinciales, por medio de ejecuciones ó de apremios Mas como ha sido tan varia la inteligencia de la citada disposicion, cuyo solo objeto es poner en armonia la bien entendida y eficaz administracion de todos los fondos destinados á cubrir los gastos públicos, sin menoscabar, los derechos y acciones que se han reconocido constantemente en los representantes de la Hacienda pública; ha tenido á bien S. M. declarar que en modo alguno se entiendan restringidos ni derogados los derechos, acciones y privilegios que corresponden á la Hacienda, para hacer efectiva la recaudacion de las cantidades que forman el presupuesto general de ingresos del Estado; y únicamente consultando los perjuicios que se causarían á los fondos públicos en concepto de municipales ó provinciales, si por efecto de procedimientos apremiantes disminuan sus ingresos, es como S. M. ha tomado en su alta consideracion y aprobó la medida de que los Intendentes antes de proceder segun sus atribuciones, manifiesten á los Gefes políticos el estado de los descubiertos liquidos en que puedan hallarse los Ayuntamientos ó Corporaciones de la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que por los medios que marca la ley municipal y demas instrucciones comunicadas y que se les comuniquen, hagan efectivas las cantidades que se adeuden á la Hacienda, considerando este crédito de interés general, preferente á todo otro, y haciendo responsables á los Alcaldes y depositarios de Ayuntamiento, de cualquiera pago que hicieren sin estar completamente pagada la Hacienda, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion la precedente declaracion para que se comunique á las Autoridades de su dependencia con las instrucciones que tenga por conveniente, y eviten los conflictos y entorpecimientos á que ha dado lugar la variada inteligencia que ha tenido la mencionada circular.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 29 de Setiembre de 1845* —Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Pablo Antolin Arruquero, vecino de Paredes de Nava, á cuyo fin se insertan las señas á continua-

cion.—Estatura 5 pies 3 pulgadas, chato, delgado, color trigüeno, de 27 á 28 años. Burgos 1.º de Octubre de 1845.  
—Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes:

—Antonio Cuerba, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies 2 pulgadas.

—Juan Gomez, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz grande, color trigüeno, barba cerrada estatura 5 pies 1 pulgada.

—José Sanchez, edad 31 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies 10 líneas.

—Lorenzo Palomino, pelo castaño oscuro, ojos id., color trigüeno, nariz grande, barba poblada. Burgos 1.º de Octubre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*La Direccion general del Tesoro público y de contribuciones directas me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 12 del actual la Real orden siguiente: —Antes de ser conocida de los Ayuntamientos la prohibicion de formalizar los recibos del Clero parroquial á no presentarse en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de 1844 y por las asignaciones de igual época, segun se dispuso en Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, han satisfecho alguas de aquellas corporaciones cantidades cuya formalizacion resisten las oficinas de Rentas, fundadas en que sobre haberlas entregado por las asignaciones corrientes se pretende su aplicacion á los cupos de dicha contribucion correspondientes á este año.

Dictada dicha Real orden bajo el principio de que habiendo de regir el nuevo sistema tributario en 1.º de Enero último desde entonces quedaria extinguida la contribucion citada, es consiguiente, que no habiéndose verificado esto hasta 1.º de Julio, se amplie la formalizacion á todos los recibos que obren en poder de los Ayuntamientos y procedan de entregas ejecutadas por cuenta de las asignaciones del Clero parroquial hasta fin de Junio, abonándose su importe á las Municipalidades en pago de sus cupos de igual época, por que hasta el referido dia 1.º de Julio debe considerarse existente la mencionada contribucion de Culto y Clero.

Con este motivo, y de conformidad con lo que V. SS. han propuesto en su comunicacion de 5 del corriente, la Reina se ha servido mandar:

1.º Que en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de Junio de este año, se admitan á formalizar todos los recibos del Clero parroquial pendientes de ella que existan en poder de los Ayuntamientos y procedan solamente de entregas ejecutadas por asignaciones respectivas á la misma época.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estando resuelto por la Superioridad que las Oficinas de bienes nacionales recauden las rentas procedentes del Clero Secular, de cuya disposicion dió la Intendencia el oportuno conocimiento á los Alcaldes constitucionales en el Boletin oficial núm. 1113, observa no obstante la Administracion de mi cargo una lentitud extraordinaria de parte de muchos colonos, que sin embargo de dicha determinacion, se muestran indiferentes y apáticos, dando lugar á que constantemente se les dirijan avisos invitándoles al pago. Con el fin de evitar á los deudores las consecuencias del apremio que deberá salir á mediados del próximo Octubre, ha parecido conducente á esta Administracion dar el ultimo aviso para que llegue á noticia de todos, y aprovechen el tiempo que media para hacer la entrega de los granos en los almacenes de la Hacienda destiuados al efecto. Burgos 27 de Setiembre de 1845.— Venancio Toribio.

COMANDANCIA DEL PRESIDIO PENINSULAR DE BURGOS.

Siendo excesivo el número de confinados ingresados en este Presidio como desertores del Ejército, ha dispuesto la Direccion general del ramo se remitan al Canal de Castilla para ser ocupados en los trabajos mas publicos y pesados, habiéndose verificado de 27 penados de esta clase, y en lo sucesivo se mandarán tan luego como ingresen; lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia segun está prevenido. Burgos 1.º de Octubre de 1845.—El Comandante, Francisco Montalvo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de los 250000 reales hecho para atender á las bajas que se hagan en los cupos de los pueblos que en 1841 y 1843 sufrieron los hielos yapedreos.

Partido judicial de Belorado.

Table with 4 columns: Municipality, Cupo (Rs. vn.), and two columns of numerical values. The table lists 30 municipalities and their corresponding cupo values and other figures.



	Cupo. Rs. vn.				
		Hermosilla	111	Quintanilla San Garcia	766
		Hozabejas	36	Revillagodos de bureba	87
		La parte de bureba	81	Revilla alcon	42
Abajas	99	La vid de bureba	188	Reintoso	90
Aguilar de bureba	189	Lencés	169	Rio Quintanilla	50
Aguas candidas	80	Lermilla	25	Rojas	208
Ahedo de bureba y el coto redondo de San Pedro ruyales	10	Marcillo	51	Rubledo de abajo	130
Arconada	44	Monasterio de rodilla	870	Rubledo de arriba	41
Bañuelos de bureba	200	Movilla	28	Rucandio	67
Bárcena de bureba	26	Navas de bureba	70	Salas de bureba	536
Barrio de diaz ruiz	67	Ojeda	16	Salinillas de bureba	77
Bentrete	148	Oña y sus granjas	426	San Pedro de la hoz	19
Briviesca	4926	Padrones	163	Santa Maria del invierno	111
Buezo	32	Piedrabita de juarros	105	Santa Olalla de bureba	116
Busto	401	Piernigas	61	Solas de bureba	65
Caborredondo	17	Pino de bureba	87	Solduengo	89
Cameno	318	Prádano de bureba	507	Soto de bureba	35
Cantabrana	189	Poza de la Sal	4272	Tamayo	113
Carcedo de bureba	53	Quintana bureba	89	Tremón	88
Cascajares de bureba	217	Quintanaelez	76	Terrazos	68
Castellanos de bureba	54	Quintanaopio	96	Valdearnedo	20
Castil de lencés	131	Quintanarroz	41	Valdazo de bureba	91
Cornudilla	116	Quintanasuso	18	Vallarta	379
Castil de peones	412	Quintanaurria	44		
Frias y sus barrios de Quintanaseca y Tobera	1846	Quintavides	351		21052
Galvarros	33	Quintanillabon	99		
		Quintanilla caborrojas	33		
		Quintanilla cabesoto	33		

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Núm. 571.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Terminando en fin de Diciembre de este año la contrata de impresion del Boletín oficial de esta provincia y debiendo procederse á la nueva para el próximo de 1846, se advierte á las personas que gusten tomar parte en esta empresa dirijan las propuestas por escrito y en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Secretaría del Gobierno político, y á las doce de la mañana del dia 5 del próximo Noviembre se procederá públicamente á la apertura de los pliegos con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840 y las demas actuaciones que en la misma se previenen. Valladolid 24 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

En los dias 8 9 y 10 del corriente mes de Octubre se celebra feria de toda clase de ganados en la villa de Sasamon, las ventas son libres de alcabala, el local del ferial es el mas cómodo, y los vecinos de la poblacion tienen necesidad de comprar bastantes parejas de bueyes para la agricultura, lo que se anuncia para los que gusten concurrir.

Quien supiere el paradero de una burra que desapareció el dia 25 de la Llana de Burgos, cuyas señas son: pelo cárdeno, altura regular, ya cerrada, y con una untura de aguarras en el brazuelo derecho avisará á su dueño Antonio Pardo, vecino del pueblo de Villavilla junto á Burgos.

La persona que hubiese hallado ó sepá el paradero de un bucy que se perdió en la Granja de Valdevin, término de la villa de Briviesca, su pelo castaño, de edad de cinco años, un poco corrido, mermellado, con una collada al pescuezo, acudirá con él, ó dará su aviso, á Nicolas Quecedo, vecino de Berzosa de Bureba, su dueño, quien dará el hallazgo, y abonará cualquiera gasto que haya ocasionado.

Cualquiera persona que quisiere interesarse en el arrendamiento de las yerbas de verano del puerto ó Caserío del despoblado de Villimar, correspondiente á la Villa de los Balbases, pueden presentar sus proposiciones al Ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, ó personarse en la misma para tratar con la Corporacion en lo que justo fuere, bajo de las condiciones que se manifestarán, hasta el dia veinte y cuatro del mes actual. Balbases 3 de Octubre de 1845.—El Alcalde Constitucional Felipe Mazuela.

La Reina nuestra Señora se ha dignado mandar que á los individuos que quieran sentar plaza voluntariamente para Ultramar, se les dé de enganchamiento la cantidad de 320 reales de vellon, siendo su empeño en el servicio por 6 años, cuya gracia será hasta fines del presente año, continuando despues como hasta aqui el enganche y empeño de 8 años. Lo que se avisa al público de esta provincia para que el que quiera verificarlo ocurra al Cuartel de San Francisco, donde se halla el Banderin.—El Teniente Comandante, José M. Chenard.